



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley

Artículo 1°.- **Modifíquese** el punto 1.3.7. del ANEXO I. Actividades comprendidas conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la organización mundial de turismo de la ley 25.997, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1.5.6. – Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre y renta de **automóviles** sin operación ni tripulación.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El sistema alquiler de vehículos, también denominado “rent a car”¹ es una actividad que se desarrolla a través de una empresa que ofrece a las personas (entre ellas a los turistas) la posibilidad de alquilar distintos tipos de vehículos, y de esta manera, los usuarios pueden lograr obtener aquel que mejor se adecue al tramo que deseen realizar (teniendo en cuenta las características del mismo como ser: la capacidad económica del usuario, la cantidad de personas, las distancias, la duración, las condiciones de los caminos, etc.). En general sus establecimientos están situados en las inmediaciones de aeropuertos, estaciones de trenes, autobuses y en oficinas en distintos puntos de las ciudades. Se complementan a menudo con un sitio Web permitiendo hacer reservas a través de Internet.

Es importante destacar que las agencias rentadoras de autos son de primera necesidad para el turismo, (ya sea turismo con fines de ocio, negocios u otros), debido a que existen múltiples destinos a los cuales los turistas no pueden acceder a través de los medios de transportes habituales, ya sea porque estos cuentan con una frecuencia de viajes muy baja o directamente por no realizar esos tramos, y en este punto es donde las rentadoras de vehículos son las únicas que logran proporcionar una verdadera CONECTIVIDAD entre distintos puntos del país, generando enormes beneficios para el turismo internacional, nacional, y local.

La necesidad de modificar el punto 1.3.7 del anexo 1 de la ley nacional de turismo N° 25.977 (el cual hace referencia a las “ACTIVIDADES COMPRENDIDAS CONFORME LA CLASIFICACION INTERNACIONAL UNIFORME DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE TURISMO”) se da por la incertidumbre que genera el articulado actual sobre si realmente están o no incluidas las empresas retadoras de automóviles, lo cual, quedó reflejado en la reunión virtual de la Comisión de Turismo, llevada a cabo bajo el formato de videoconferencia, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de 2020, donde uno de los expositores, **el Sr. Pablo De Luca,**

¹ <https://www.telefurgo.com/es/que-es-un-rent-a-car>



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Presidente de la Cámara de Comercio LGBT de Argentina hizo mención a **la falta de inclusión de las agencias rentadoras de autos** (entre otras), dentro de la ley N° 25.977 (LEY NACIONAL DE TURISMO) , haciendo la siguiente propuesta:

*“La propuesta consiste en incluir a **las rentadoras de vehículos**, a los parques de atracciones y a las guías y los guías especializados en la lista de actividades que ya están enunciadas y comprendidas en el Anexo I de la Ley Nacional de Turismo, la 25.997”.*

Pedido que dejo en evidencia la falta de claridad de la norma y la necesidad incluir a las agencias rentadoras de auto de forma **EXPRESA** para evitar una interpretación errónea de la norma.

Por esto consideramos imperioso destacar que estas agencias, no solo son una gran herramienta para el flujo normal del turismo, sino que, en estos momentos donde la actividad turística esta tan afectada por las medidas tomadas en razón de la pandemia “COVID-19”, las rentadoras cobran un papel esencial en aquellas provincias donde el turismo interno se encuentra habilitado, pero con restricciones de uso de los medios de transporte masivos, convirtiéndose en la única alternativa capaz de brindarle movilidad a aquellas personas que no poseen un vehículo propio.

Por todos los motivos anteriormente expuestos y resaltando una vez más la importancia de las agencias rentadoras de autos para el fortalecimiento y crecimiento del turismo, es que solicitamos la modificación de la norma actual incluyendo de forma expresa dentro del anexo I de la ley N° 25.977 el servicio arriba mencionado.

Por tales, motivos, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.

Autora: Diputada Virginia Cornejo